

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4667

Aínsa-Sobrarbe

Secretaría

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Nº 7

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Nº 7 Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 7 del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. La tasa, que en ningún caso será de importe inferior a 0 euros, se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE A) QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS SITUADAS EN TERENO PÚBLICO.

1.-Quiosco Permanente, por m2 y mes 1,30 €

2.-Puestos de venta ambulante mercado semanal:

a) Para los Puestos de venta ambulante de comestibles, bisutería, juguetes, quincalla, ferretería, loza artística, tejidos, prendas de vestir, calzados etc.... Por cada puesto y día.....
..... 25 €

b) Reducciones del 60% para los puestos considerados “ productores” que realizan la venta directa sin intermediación: Del Campo o la Huerta al Mercado. Es decir 10 €

c) Puestos artesanos, 1,05 m2/día. El mínimo a liquidar son 116 días.

3- Las atracciones o puestos durante las fiestas, ferias o eventos, estarán sujetos a las tarifas siguientes:

a) Atracciones no mecánicas..... 35 €

b) Churrerías, Creperías, Food Track y similares... 45 €

c) Atracciones mecánicas..... 35 €

d) Ventas de otros artículos..... 30 €

4.- Máquinas Expendedoras Automáticas

Por máquina y mes..... 20 €

PUESTOS EXPOFERIA Y FERIETA

- a) Puestos Cubiertos Expoferia:..... 240 €
- b) Puestos Cubiertos Expoferia Esquinas: 350 €
- c) Puestos Descubiertos Expoferia: 66 € hasta 4 m. lineales; más de 4 m. lineales a 13,20 €/metro lineal
- d) Puestos Descubiertos Expoferia : Maquinaria:..... 2,2 €/m²
- e) Ferieta 30 € (máximo 4 m. lineales)
- f) Follarasca: 20 €
- g) Feria de la Trufa:..... 70 €
- h) Mercado Navideño..... 5 € al día.

Las cuotas anteriormente descritas, motivándose debidamente, podrán bonificarse hasta un 50% o declararse exentas, si el Ayuntamiento, por criterios estratégicos, socioeconómicos o socioambientales, apreciara la necesidad de realizar este ajuste en las cuotas para una Feria o Evento determinado.

En el mercado navideño las empresas que estén en el foro, las entidades sociales y los cursos del colegio o instituto que pongan un puesto será gratuito.

Los puestos interiores de Expoferia tendrán una bonificación del 50% si realizan alguna actividad gratuita consensuada con la organización del evento. Los puestos de la expoferia exteriores, ferieta o follarasca que hagan alguna actividad gratuita consensuada con la organización del evento, estarán exentos de pago en estos eventos.

EPÍGRAFE B) ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

- 1) VADO PERMANENTE. a.- Por metro lineal o fracción 25 €
- b.- Colocación de placa y pintado de bordillo... 40 €

Todo sujeto beneficiario de un vado o reserva estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Una vez autorizado el vado o la reserva permanente, deberá:

- 1) Pintar el bordillo de color amarillo, respetando los metros autorizados.
- 2) Colocar la placa de vado o reserva en lugar bien visible y que no induzca a confusión. En la citada placa será legible el número y los metros autorizados.
- 3) Mantener en perfecto estado la placa y el bordillo pintado.
- 4) En el supuesto de baja del vado o de la reserva, está no procederá si el sujeto pasivo no ha borrado la señalización del bordillo y ha devuelto la placa correspondiente.

EPÍGRAFE C) OCUPACIÓN CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Por metro cuadrado o lineal, o fracción de éstos/día en el caso de vallas, andamios 0,13 €. Tasa Mínima: 3 euros Por unidad y al mes o fracción, en el caso de los puntales, asnillas, pies derechos u otros elementos de apeo 0,13 €. **Tasa Mínima: 3 euros.**

Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, leña o cualesquiera otros materiales, de la clase que sean, por m². o fracción, al día o fracción. 0,13 € . **Tasa Mínima: 3 euros.**

Ocupación de la vía pública mediante reserva de espacio para la realización de obras por m². o fracción, al día o fracción. 0,13 € . **Tasa Mínima: 3 euros.**

Por metro cuadrado o fracción y día en el caso de las grúas pluma, ocupado por la instalación y áreas de protección 0,21 € . **Tasa Mínima: 3 euros.**

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren los párrafos segundo y tercero estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a la liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por el párrafo primero al concepto específico de vallas.

No se permitirá la ocupación, con los elementos contemplados en el epígrafe D, de la vía pública en el casco histórico de Ainsa, desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre ambos inclusive.

El sujeto ocupante deberá solicitar al mismo tiempo que aquella la oportuna autorización para ocupar la vía pública, indicando el tiempo que estima de ocupación y espacio a ocupar; el ayuntamiento podrá denegar o limitar la autorización de ocupación para permitir el paso de peatones.

D) LICENCIAS

1.- Por cada licencia de instalación de un aparato automático para la venta de cualquier clase de artículos en la vía pública de forma permanente se satisfará 300 euros y de forma temporal 100 euros.

2. Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

3. Cuando se trate de cables, postes, apoyos metálicos, palomillas, tuberías y demás objetos que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de los terrenos de dominio público de empresas explotadoras de servicios de suministro que no les sea de aplicación el régimen del 1,50% del párrafo anterior, el importe a pagar en concepto de tasa será de 2,10 € por cada metro cuadrado, lineal o cúbico al año o fracción. En el caso ocupación de subsuelo o vuelo se considera que cada metro lineal representa una ocupación media de 5 metros cuadrados.

El sujeto pasivo está obligado a presentar dentro del primer trimestre de cada año la declaración anual de la facturación bruta correspondiente al ejercicio anterior. El ingreso de esta tasa se exigirá trimestralmente mediante entregas a cuenta calculadas sobre la base de la liquidación del ejercicio anterior.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aínsa, 20 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, Enrique Pueyo García.